PresidenciadelaRepúblicadeNicaragua

DecretoN°37—2000

ElPresidentedelaRepúblicadeNicaragua,

Enusodesus facultades que le confiere la Constitución Política,

Hadictado

Elsiguiente:

ReglamentodelaLeydeProtección paralasObtencionesVegetales

ÍNDICE

		Artículos
CapítuloI:	DisposicionesGenerales	1-2
CapítuloII:	DerechosdelObtentor	3-8
CapítuloIII:	Excepcione sy Limitacione sal Derecho del Obtentor	9-17
CapítuloIV:	RegistroySolicitud	18-22
CapítuloV:	Del Examen de Forma, Técnico, Fondo e Impugnaciones	23-36
CapítuloVI:	DelOtorgamientodelTítulodelObtentor	37-38
CapítuloVII:	Del Comité Calificador para la Protección de VariedadesVegetales	39-43
CapítuloVIII:	Tasas	44-45
CapítuloIX:	DelaFijaciónTransitoriadelPeríododeProtección	46-47
CapítuloX:	DelRegistrodelaPropiedadIntelectual	48-50
CapítuloXI:	Disposiciones Transitoria sy Finales	51-52

CapítuloI DisposicionesGenerales

- 1. El presente ordenamiento tiene por objeto Reglamentar la Leyde Protección para las Obtenciones Vegetales, Ley N°318, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°228 del 29 de Noviembre de 1999 que en adelantes edenominar ála Ley.
 - 2. Paralos efectos del presente Reglamentos e entenderácomo:
- $a) Fitomejorador: {\bf Toda persona física que haya de sarrollado y obtenido una variedad vegetal.}$
- b) Genealog'ia: Conjunto de elementos que definen en forma es que m'atica la ascendencia y el proceso de mejora miento en la obtenci'on de una varieda de vegetal.

- c) Proceso de mejoramiento: técnica o conjunto detécnica sy procedimiento sque permiten de sarrollar una varieda de vegetal y hacen posible su protección por serno vedo sa, distinta, estable y homogénea.
- *d)Semilla:* Todaestructuravegetaldestinadaalapropagaciónsexualoasexualdeuna especie, talescomosemillabotánicaesquejes, estacas, injertos, patrones, yemas, bulbos, rizomas, tubérculos, invirtrumyotros.
- e) Grano: Frutoosemillaaptasolamenteparaelconsumohumano, animale industrial.
- f) Examen de forma: Es la revisión del formulario y documento sa nexos presentados por el solicitante, que realiza el Departamento de Protección de Varieda des del Registro, con el objeto de constatar la nove da documencia ly la denominación y que se cumpla conto do slos requisitos exigidos por la Ley y el presente Reglamento.
- *g)ExamenTécnico:* eselanálisisylainformaciónsuministradaporelsolicitante,que realizalaDirección,conelobjetodedeterminarladistinguibilidad,homogeneidady estabilidaddelayariedad.
- *h)Examendefondo*: eseldictamensobreelexamentécnicoquerealizaelComité,con elfindeasesorartécnicamentealaDirecciónsobrelaconcesióndeltítulodelobtentor.

CapítuloII DerechosdelObtentor

- **3.**Elderechodeobtentoresunderechodepropiedadintelectualqueseadquiere mediantelainscripciónenelRegistroysepruebaconeltítulootorgado.Losderechosdel obtentorydesuscausahabientesseejerceránsinmáslimitacionesquelasconsagradasenla LeyyelpresenteReglamento.
- **4.**Elderechodelobtentoresaplicablealas variedades detodos los géneros y especies vegetales que hansido de sarrollados y obtenido mediante un proceso de mejoramiento inherente algénero y especie de que se trate.
- **5.**ElderechoaqueserefiereelArtículoanteriorescomercializable,transferibley heredable.

Los modos de explotaci'on, plazo y'ambito territorial pacta do se limitan al oprevisto espec'ificamente en el contrato.

Elherederopodráhacerusodeestederecho, obtenerbeneficios y disponer de el durante superíodo de vigencia.

6.Laautorizaciónaqueserefiereelartículo8y9delaLeyseformalizarámediante Escriturapública,documentoquepodrásupeditarciertascondicionesylimitacionesala autorizaciónconcedidaparalosactosrealizadosrespectosdelmaterialdereproducciónode multiplicacióndelavariedadprotegida.

7.Elderechootorgadoalobtentortendráunaduraciónde 20 años paratodas las especies, contadoa partir de la fechade otorgamiento del correspondiente título.

Elderechodelobtentorsemantendrávigentemedianteelpagodelatasaanualpor mantenimientoyconservarásuderechoenlostérminosestablecidosenlaLeyenlosartículos 17al21,38,57,75,85y87.

8. Los de rechos de obtentor corresponde a la persona natura lojur ídica aquien se haya concedido Título o aquella quelo haya adquirido en las formas establecidas por la Ley.

Enelcasodelosfitomejoradores, sujetos aunarelación laboral, los derechos serán determinados por lo establecido en el contrato detrabajo, en cuyo marco se hayacreado o descubierto y puesto apunto la variedad.

Lasinstituciones de derecho público que se de diquena la sactivida descontempladas en esta Ley deberán esta bleceren los planes, programas y proyectos de investigación, la distribución por centual de las ganancias que obtengan por la explotación de varieda des vegeta les sobre las causa les detenten Título de Obtentor, entre los fitomejoradores que hubier en la borado en dicha obtención.

CapítuloIII ExcepcionesyLimitaciones alDerechodelObtentor

- **9.**Elobtentoroeltitulardelosderechos, podrátransferirs us derechos totalo parcialmente en Escritura Pública, asumiendo el beneficiario todas la sobligaciones y derechos que se deriven del contrato.
- 10. Todarenuncia a los derechos de lobtentor de beesti pular se en Escritura Pública y presentar se al Registro para su inscripción, fecha a partir de la cual, el aprove chamiento y explotación de la varieda de pasa al dominio público.
- **11.** Alosefectos de la rtículo 12, inciso *a*) de la Ley, los productores, los centros de investigación, fitomejoradores y cualquier particular, podrán realizar investigaciones para el mejoramiento genético de otras variedades, utilizando variedades protegidas sin requerir de la autorización de lob tentoro del titular del derecho.
- 12. Cuando el centro de investigación, el productor, el fitomejoradoro cualquier particular, ceda atercero satítulo gratuito y confines de comprobación investigativa, material obtenido de otras variedades protegidas, deberá pormedio de do cumento privado consignarlo, precisando el nombre del tercero, cantidad de área asembrar, perío do aque corresponde, fecha de duración de lex perimento, lo calidad, compromiso de no comercializar como semilla, debien do llevar un abitá cora de control.
- **13.**DeconformidadaloestablecidoenlaLeyenelartículo12inciso*b*) ,elagricultor podráutilizarsemillasobtenidasdesupropiacosechayutilizarlanuevamenteconfinesde reproducciónodemultiplicaciónensupropiaexplotación.

Asímismoelagricultorqueguardaelproductodesucosechaenlocaldeterceros, rotularáelmaterialqueseráutilizadocomosemillaensupropiaexplotación, separándolodel materialqueutilizarácomogranoparacomercializar.

Aefectosdelmismoartículoenlosliterales*b*) y *c*),elagricultorpodrádisponer librementedelproductodelacosechaparaconsumopropiooparacomercializargranospara consumohumano,animalocomomateriaprima.

- **14.**Afindecumplirconlosartículos23,64y65delaLey,elRegistrodeterminarála necesidaddeestablecerlicenciasobligatorias,publicándoselaresoluciónenelDiarioOficial oencualquiermediodedifusióndealcancenacionalylanotificaráalobtentorosutitular.
- 15. Competea la Dirección de Competencia y Transparencia en los Mercados del MIFIC, fijar la remuneración arecibir el obtento rosutitular por el otorgamiento de una licencia obligatoria considerando el preciorazon able que privaría en el mercado en una situación de normalidad. Para el otorgamiento de la licencia obligatoria el Registro garantizará se cumplan la scondicione se stable cida se nel artículo 65 de la Ley.
- **16.** Sielobtentoroeltitularmanifiestaporescrito, interésenparticiparenlas situaciones previstas en los artículos 64 y 66 de la Ley, lo hará del conocimiento del Registro, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de recibir la notificación correspondiente.

Encualquiercasolaparticipación de lobtento rosutitular se sujetar á a los términos y condiciones que establezca el Registro.

Encasocontrario, continua el proceso para o torgarla licencia obligatoria.

- 17. La licencia obligatoria será otorgada por el Registro y contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - 1)Nombrecompletodellicenciatario.
 - 2) Nombres completos de lo btento ro de sutitular.
 - 3)Ladenominaciónynúmeroderegistrodelavariedad.
- 4) El monto del pago a recibir el obtento rosutitular, así como la forma de entregadel mismo.
 - 5) Derechos, obligaciones y restricciones delli cenciatario.
- 6) Menci'on de que la licencia no ser'a exclusiva, que es intransferible y no podr'a subrogar sebajoning 'un supuesto.
 - 7) El término en vigencia que no serámenor de dos años, nima y orde cuatro.
- 8)Indicaráquepodrásermodificadaasolicituddeparteinteresada, cuandonuevos hechosocircunstanciaslojustifiquen, talycomoloseñala el artículo 68 de la Ley.

CapítuloIV RegistroySolicitud

18. Las olicitud de inscripción ante el Registros ecompone de la petición, que seráuna de claración contenien do la veracida de la información que a compaña, sien do firma da por el obtento ros ure presentante legal y el ingeniero agrónomo responsable oprofesion al especializado en la materia.

Lasolicitudcomprendeademásdeinformacióndecaráctergeneralyladescripción técnicaseñaladasenlosartículos20y21delpresenteReglamento.

- 19. Las olicitud de protección de los derechos de lo bet entorre la ciona da alos datos de carácter general y la descripción técnicas el le naráy presentará en base al formato que proporcionará el Registro, previo pago de la rancele stablecido.
 - 20. La información de carácter general del formulario contendrá:
 - a) Nombre completo, nacionalidad y el domicilio del solicitante el título de lo btentor.
 - b)Nombrecompletodelfitomejorador, silohubie**e**.
 - c)Identificacióndelaespecieindicandonombrecientíficoynombrecomún.
- d) La propuesta para de nominación de la varieda de vegeta louna de signación provisional desernecesario.
- e)Información sobre la comercialización de la varieda de getalen el territorio nacional, o en el extranjero, indicar fecha y lugar de primera comercialización.
- f) Indicar si la procedencia es nacionalo extranjera, si es extranjera se ña la rea ís de origen, si está entrá mite de inscripción o está inscrita.
- g)Sisereivindicalaprioridaddelasolicitud,indicarenquepaís,año,mes,día,hora, denominación,datosdelainscripciónydeberáseracompañadadelacertificación correspondiente.
 - h)Lugardeubicacióndelamuestravivaenelterritorionacional.
 - i)Lugarparanotificaciones.
 - j)Lugaryfecha.
 - k)Firmadelobtentorodesurepresentantelegal.
 - l)FirmadelIngenieroAgrónomoresponsable.
 - m)Comprobantedepagodelosderechos.

Enelcasodevariedadesextranjerasdeberápresentarseelpoderdelsolicitante debidamenteautenticado. Lainformación que se presente en idio ma extranjero se acompañará de la traducción correspondiente, en basea lo establecido en la Leydela materia.

ElformulariosepresentaráenoriginalparaelRegistroydoscopias,unaparala Direcciónyotraparaelsolicitante.

- **21.**Elanexodeladescripcióntécnicaqueseacompañaráconelformulariocontendrá:
- a) Encuanto a estabilidad, fecha en la cual fue obtenida por primera vez.
- b)Fundamentaciónsobreladistinguibilidad,precisandocualessonlasdiferenciasmás significativasdesuvariedadconlavariedadmásparecida.Señalardeformaclaralas diferenciasdecaráctercualitativas.
- c) Características morfológicas, fisiológicas, fisicoquímicas, industrial, tecnológicas; seacompañarán fotografías, dibujos ocual quiero tro elemento técnico común mente aceptado para il ustrar los elementos descriptivos.
 - d)Describirelprocedimientoparaelmantenimientodepurezadelavariedad.
- e)Información de origen genética, precisando el método de selección, indicando claramente las fechas como año de cruzamiento, año de estabilización, segui miento de otros año sa la estabilización y cual fue el evento de transformación.
 - f)Nombredelfitomejorador.
- g) Firma del solicitante, se a obtentor, descubridoro representante legal y del ingeniero agróno moresponsableo profesionales pecializado en la materia.

LadescripcióntécnicasepresentaráenoriginalparaelRegistroydoscopiasunaparala Direcciónyotraparaelsolicitante.

22. SefacultaalRegistrorequerirdelsolicitanteorepresentantelegalcualquier informacióndecaráctercomplementariaqueseanecesariaparaefectosdedeterminarcon precisiónlascaracterísticasdelavariedadvegetalestablecidasenlosartículos16al20,33,44 y50delaLey.Lasolicitudquedarásinefectoconlanoentregadelosrequerimientosdentro deunplazodetresmesesapartirdelanotificación.

Lasolicitudseráacompañadadeunamuestradelavariedadvegetalodematerialde propagación. Siel Registroloestima conveniente, dejaráen de pósito del solicitante dicha muestra, la que se entregaráen cual quier momento, en caso contrario que darás in efecto la solicitud.

CapítuloV DelExamendeForma,Técnico,FondoeImpugnaciones

23. Corresponde al Registro realizar el examende forma y constituir á en revisar que la solicitud y la descripción técnica cumplan conto dos los requisitos exigidos en la Leyyel presente Reglamento.

ElRegistroefectuarálabúsquedaensusarchivosencuantoaladenominacióny novedad, solicitaráala Dirección constancia acerca de las denominaciones inscritas en el Registro de Cultivares, la quede berá entregar en un plazo máximo de 10 días.

- **24.**Encasoquelainformaciónpresentadaporelsolicitantefuereincompletael Registrolenotificaráparaqueenunplazodetreinta(30)díasllenelasomisiones, encaso contrariosetendrácomonopresentadalasolicitud.
- **25.**ElexamentécnicoydefondoserárealizadoporlaDirección, elqueconsistiráen unanálisis de diferenciación en baseala información presentada. Elexamenso brelos descriptores y la información suministra da por el solicitante per mitirá determinar si la varieda des distinta, homogéne a y estable.
- **26.**LaDireccióncomunicaráalRegistroenunplazodecincodías, sienelprocesodel examentécnicohacefaltacomplementarlainformación, afinqueelRegistronotifiqueal solicitanteosure presentante legal para los efectos de la rículo 35 de la Ley.
- **27.**ConcluidoelexamentécnicoporlaDirección, seremitiráelex pedienteal Registro conelanálisis y recomendaciones respectivas.
- 28. Recibido el expediente aque se refiere el artículo anterior y en caso de serpositivo el examenté cnico, el Registro ordenará la publicación de la solicitude nel Diario Oficia la costa de linteresado.

Elcontenidodelapublicaciónalmenoscontendrá:

- $a) \mbox{Nombre del solicitante o de sur epresentante le galy del Ingeniero agr\'onomo responsable o profesionales pecializado en la materia.$
 - b)Denominacióndelavariedad.
 - c)Identificacióndelaespecie, indicandonombrecientífico y nombrecomún.
 - d)Procedencia, siesextranjeraindicarelpaís deorigen.
 - e)Sisereivindicalaprioridaddelasolicitud,indicarenquepaís,año,mes,díayhora.
 - f)Fechadeobtenciónporprimeravezdelaestabilidad.

UnavezpublicadalasolicitudenelDiarioOficial,elsolicitantepresentarádos ejemplaresdelapublicaciónofotocopiasdelasmismasparaserincluidasenlosexpedientes.

- **29.**ElRegistrocoordinaráparaqueunplazodetreintadíascomomáximo, después de lapublicación de la solicitude nel Diario Oficial, el Comité se reúna para efectuar el examenté cnico y emitir sudictamende as esoramiento técnico a la Dirección.
- **30.**Publicadalasolicitudaqueserefiereelartículoanterior, encualquiermomentodel trámiteantes dedictamende as esoramiento técnico emitido por el Comité, cualquier persona podrápres entaral Registro impugnaciones relativas alaconcesión de derecho de obtentor.

Recibidas la simpugnaciones, el Registro la snotificará al solicitante os ure presentante legal para que dentro detre intadías presente los comentarios odo cumentos que estimeabien en relación al asimpugnaciones.

Lapresentación de impugnaciones no suspende la tramitación de la solicitud, sin embargo el Registro no podrácontinuar el trámite antes de transcurrido el plazos eñalado en

elpárrafoanterior, salvoque antes devencer dichoplazo el solicitante presentes us comentarios odocumentos, opidieres esiga el trámite. La presentación de observaciones no suspenderá la tramitación de la solicitud.

- **31.**ElComitédictaminarásobreelexamenrealizadoporlaDirección, conelfinde comprobarladenominación, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad y emitirás u dictamende as esoramiento técnico, que consistirá en recomendar a la Dirección:
- a)LaconcesióndeTítulodeObtentorsilavariedadsegúnelComitécumpleconlos requisitosestablecidosenlaLeyyelpresenteReglamentoysetratadeunanuevavariedad.
- b)QuenoseconcedaelTítulodeObtentorsilavariedadsegúnelComiténocumple conlosrequisitosestablecidosporlaLeyyelpresenteReglamento.
- c)Lasuspensión de la solicitud de l'Título de Obtentor, con el fin de que el solicitante proporcione mayor información técnica de conformidad con el artículo 35 de la Ley.
- d) La necesida de realizar en sayos de campo y/o la boratorio a fin de efectuar los análisis comparativos correspondientes.
 - **32.**Recibidoeldictamen,laDirecciónyelRegistroprocederána:
 - *a)*OtorgarodenegarelTítulodeObtentor.
- b)Determinarelplazoyextensióndelensayoysiésteserealizaredeformaparalela porlaDirección,lainstituciónquedebaefectuarelanálisisdelaboratorio,asícomocualquier otrainformaciónqueseconsiderenecesaria.

Encasoseresolviereenformades favorable para el solicitante, éste podráhacerus o de los recursos establecidos en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

33.Sidebenrealizarseensayosdecampo, estoslosefectuaráelsolicitante. La Dirección podrárealizarensayos de forma para le la acuenta del solicitante cuando considere que no hayelemento ssuficientes para determinar la distinguibilidad de la variedad.

LaDireccióntendrálibreaccesoparaefectuarlascomprobaciones de camporealizadas por el obtento r la svece sque estime conveniente.

Los resultados obtenidos se presentarán al Registro, el que convocará al Comitée nun plazonoma y orde 30 días para que dictamine:

- $a) {\bf Q} ue la varie da d cumple con los requisitos establecidos por la Leyyel presente {\bf Reglamento y que por lotanto se trata de una varie da d nueva.}$
- $b) \mbox{Quela varied ad no cumple los requisitos establecidos por la Ley y el presente} \mbox{Reglamentoy por tanto no puede otor garse el título de obtentor.}$
- **34.**LaDirecciónconcertaráAcuerdosAdministrativosdeCooperaciónenmateriade examendelavariedad,ensayosdecampoydelaboratorio,controldelmantenimientodelas variedadesvegetalesconUniversidades,Centrosdeinvestigaciónpúblicos,privados, nacionalesyextranjerosdereconocidacapacidadprofesional.

Todoestudio, en sayoo evaluación practicados erápagado de previo por el solicitante.

 ${\bf 35.} El que haya obtenido un Título de Obtentoro el titular del mismo, se compromete a mantener la varieda de protegida, as egurando la estabilida dy homogene i dad, debiendo presentar informe al Registro amástar da rel 31 de Enero de cada año sobre el mantenimiento de la varieda dy el recibo de pago de la tasa anual.$

Denopresentarelinformeanual, sedará un plazo de gracia de 3 meses previo pago de la tasa correspondiente de recargo, para que lo presente, en caso contrarios e aplicarálo dispuesto en el artículo 75, inciso ay d, 76 y 77 de la Ley.

36. Aefectos del Artículo 54 de la Ley, antes que el Comité proceda aefectuar el examende fondo el solicitante o sur epresentante legal presentar ála de nominación de finitiva de la variedad, cuando esta fuere provisional y sepublicar á en el Diario Oficial. En caso contrariono se tramitar ála solicitudante el Comité.

Elsolicitantetendrátresmesesapartirdelanotificación para presentar dicha información, en caso contrario la solicitud que da sine fecto.

CapítuloVI DelOtorgamientodelTítulodelObtentor

- **37.**Cumplidoslostrámitesyrequisitosestablecidos,elRegistroconcederáeltítulode obtentormedianteresoluciónymandaráa:
 - a)Inscribireltítulodeobtentor.
 - b)Entregareltítulodeobtentor.
- c)Publicarelavisodeotorgamientodetítulodeobtentorporunasolavez,atravésdel DiarioOficial,queincluirá:
 - 1) Número del título y fecha deconcesión.
 - 2) Númeroyfechadelasolicitud.
 - 3) País, fechay número de la solicitud cuya prioridad se invocó.
 - 4) Nombreydomiciliodeltitular.
 - 5) Nombredel fitomejorador, silohubiere.
 - 6)Denominacióndelavariedad.
 - 7) Nombredelobtentor.
 - 8) Nombre comúny nombre científico del género y especie de que se trate.
 - **38.**Eltítulodeberáexpresar:
 - a) Numeración correlativa.
 - b)Fechadeconcesiónyconclusióndesuvigencia.

- c)Nombredelobtentor.
- d)Nombredelfitomejorador.
- e)Denominación.
- f)Nombrecomúnycientíficodelgéneroyespecie.
- g)Númeroderegistro.
- h)FirmadelMinistrodelMIFIC.

CapítuloVII DelComitéCalificadorparalaProtección deVariedadesVegetales

- **39.**ElComitéestaráintegradopor:
- 1) El Director General de Semillas del MAG-FOR.
- 2)JefedeRegistroycontroldelMAG-FOR.
- 3)ElRegistradordelaPropiedadIntelectual.
- 4)ElJefedelDepartamentodeProteccióndeVariedadesVegetales.
- 5) Unrepresentanted eMARENA.
- 6)UnrepresentantedelaUNA.
- 7) Unrepresentante de la UNAN-León.

Cadainstitución designará el nombramiento del delegado propietario y su correspondiente suplente.

Los representantes del MAG-FOR, MARENA, UNA YUNAN-León, seráningenieros agrónomos los quedeberáns erespecialistas en la materia.

ElComitédecidirápormayoríadevotoslainclusiónderepresentantesdeCentros especializados, yaseaparalas istenciaregular alas sesioneso a una determinada.

40.ElPresidentedelComitéseráelDirectordeSemillas,elSecretarioseráel RegistradordelaPropiedadIntelectual.

AdemásdelasfuncionesestablecidasenlaLeyenelArtículo69,alComité correspondepronunciarsesobrelaidoneidaddeloscentrosdeinvestigaciónpúblicosy privados,nacionalesyextranjerosquepodránrealizarpruebasdelaboratorio,ensayosde campoyparaverificación.

LainformacióntécnicocientíficoquesemanejeporelComitéserádeestricta confidencialidad, sus miembros se abstendránde brindar declaraciones ainteres ados y medios decomunicación sobre los as un tos desucompetencia, mientras nos e hayaotorgado el título de obtentor.

SefacultaalComitéparaquepuedainvitaraparticiparencualquierreunión, sin derechoavoto, are presentantes gremiales de los obtentores y centros especializados en la materia.

ElComitérealizaráun plananual de actividades a finde cumplir con la sfunciones que la Leyyel presente Reglamento establezca, asímis mos esionará en la Dirección de Semillas, o en otrolugar que previamente establezca el Comité.

41.Elquórumparaquepuedaintegrarseelcomitéserádecuatromiembrosylas resolucionessetomaránconelvotofavorabledecuatrodeellos.Cadamiembrorepresenta unvoto.

Elsecretariocitaráasesiones deforma escrita, con 5 días de anticipación seña lando el orden del día.

Elmiembroquenopuedaasistirlocomunicaráporescrito, debiendoasistirel correspondiente suplente.

Lassesionesseránprivadas, salvoque previamentes e acuerde que serealicen públicamente.

Decadasesiónselevantaráacta, en librores pectivo o el medio correspondiente que para tales efectos se dispondrá el cual suscribirán los asistentes.

Cuandolasesión convocada no pudiere celebrar se en la fecha programada, se citar á a una segunda que de berá verificar se dentro de los siguientes 7 días.

Los miembros suplentes podrán participar en las deliberaciones previano tificación del propietario y sinderecho avoto.

42.Conelpropósitodeverificarelrequisitodedistinción, el comitépodráconsiderar cualquiercaracterística que pueda ser determinada y descrita con precisión como distinta, de manera que la varieda de pueda diferenciar se de otras sindificulta da lguna.

Delprocesoderevisión, investigación o consulta que realice la Dirección y el Comité, deberá acreditar se que la varieda de vegetal se a diferente cuando meno se nuncarácter pertinente de otras varieda desprotegidas o del dominio público.

43.LaDirecciónyelComitépodránconstituirycoordinargruposdeapoyotécnico,a loscualesseconsultará,sinefectovinculantesobrecualquieraspectorelacionadoala identificacióndecualquiervariedadvegetal,asícomosobredistinción,estabilidady homogeneidadcomorequisitodeunavariedad.

CpítuloVIII Tasas

44. Los montos de la stasa sque cobrará el Registros on los siguientes:

a)	Formulario	00
<i>b</i>)	Solicituddederechosdeobtentor	.00

c)	SolicituddeAntecedentes	C\$875.00
d)	SolicituddeCertificación	C\$875.00
<i>e</i>)	Solicituddecambiodenombredeltitular,domicilio,dominación	. C\$625.00
f)	Solicituddeinscripcióndelicenciacontractualuobligatoria	C\$875.00
g)	TítulodeObtentor	C\$6250.00
h)	Expedicióndeduplicadodecertificado	C\$250.00
i)	Recargopornopresentarseentiempoinformeanualsobremantenimientode lavariedad	C\$1250.00

Elmontodelastasasseráreajustadoconformevariacionesacumuladasdel 10% dela tasadecambioconrespectodeldólardelos Estados Unidos de América, apartir dela entrada envigencia del presente Reglamento, debiendo enterarse através de boletas fiscales eingresar alacaja única del Ministerio de Hacienday Crédito Público.

Losingresospercibidosenel presente artículo, así como por la tasa anual de mantenimiento, se destinarán el 50% para el Registro de la Propieda d'Intelectual y el 50% restante para la Dirección General de Semillas.

Dichosingresosseutilizaránex clusivamente para actividades relacionadas con la protección de obtenciones vegetales, tales como mejora de infraestructura, adquirir equipos, mobiliario de oficina, capacitación al personal, funcionamiento del Comité y actividades de divulgación con el fin de brindar un servicio eficiente al usuario.

45. Cuandoserealiceunexamentécnico, totaloparcialounensayodecampo, podrá contratarse personales pecializado, centros de investigación públicos oprivados. En las inspecciones de campo efectuadas por el personal calificado del MAG-FOR, el monto y los costos por dichos servicios serán de terminados por la Dirección, que presentará el plan de las mismas, indicando el costo por cada inspección. El pago será acuenta del solicitante.

CapítuloIX DelaFijaciónTransitoriadelPeríododeProtección

- **46.** Aefectos del Artículo 88 de la Ley, el INTA coordinará con el Registro y la Dirección a fin que se el abore de forma con junta un plan de actividades que garantice que en un plazo de una ño a mástar da rapartir de la entra da envigencia de la ley, se presenten las solicitudes de obtentora favor del INTA para las variedades que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento.
- **47.**LaDirecciónentregaráalRegistroelinventariodelasvariedadesinscritasenel RegistrodeCultivaresdelMAG-FOR, en el términodequincedías apartirdela entrada en vigordel presenteReglamento.

CapítuloX DelRegistrodelaPropiedadIntelectual

- **48.**ElRegistrosellevaráenlibros, paracuyo efecto habráen el Departamento de Protección alas Varieda des Vegetales, entre otros los siguientes:
 - a)LibrodeactasparausodelComité.
 - b)LibrodeInscripcióndevariedades.
 - c)Libroparainscripcióndelicenciasobligatoriasycontractuales.
 - d)Libroparacontroldelmantenimientovarietal.

Sinperjuicio del soporte o respaldo tecnológico que se implemente para efectos de preservar la información.

49.Las inscripciones realizadas en el Registros on decarácter público, en consecuencia podráns er consultadas.

Mientrasnoconcluyaelprocesodeinscripcióndeunasolicitud,lainformacióndecada expedienteesestrictamenteconfidencial,solamentepodránserconsultadasporelsolicitanteo representante.

- **50.**EnelRegistroseinscribirá:
- a)Lasolicituddelderechodeobtentor.
- b)Laconstanciadepresentación.
- c)Elotorgamientodelosderechosdeobtentor.
- d)Eltítulodeobtentor.
- e)Renunciadelosderechos.
- f)Transmisiónygravámenessobrelosderechosconferidos.
- g)Resoluciónotorgandolicencia obligatoria.
- h)Expedicióndelicenciaobligatoria.
- i)Findelavigenciadelosderechosdeobtentor.
- j) Inscripción
preventivadelos
procedimientos
denulidady
revocación,
asícomola resolución
definitiva.
- $\label{eq:kappa} \textit{k)} De claratoria en que se establez caque las variedades vegetales han pasado adominio público.$

CapítuloXI DisposicionesTransitoriasyFinales

- **51.**ElDirectordelRegistrodelaPropiedadIntelectualydelaDirecciónGeneralde SemillaspresentaráalosrespectivosMinistros,amástardar15díasdeentradaenvigencia delpresenteReglamento,losrequerimientosparaelmontajeyfortalecimientodelasoficinas quepermitanlaimplementacióndelamismasinningúncontratiempo.
- **52.**ElpresenteReglamentoentraráenvigencia,apartirdesupublicaciónenLa Gaceta,DiarioOficial.

Dadoenla Ciudadde Managua, Casa Presidenci ikalos dos días del mes de Mayo del año dos mil. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua, Norman Caldera Cardenal, Ministro de Fomento Industria y Comercio.

(TextorevisadoyconcordadoaFebrero2001,acargodeAmbrosiaLezamaZelaya, DirectoradeRegistrodelaPropiedadIntelectualdeNicaraguayGloriaZelayaLaguna,Jefe delDepartamentodeVariedadesVegetalesRPI—Nicaragua).